



Resolución de Superintendencia

N° 686 -2018-SUCAMEC

Lima, 14 JUN. 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 24 de mayo de 2018, por el señor Carlos Iván Moran Campos contra el Informe Final de Instrucción N° 013-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC de fecha 16 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 00318-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establece como función del Superintendente Nacional, el resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos emitidos por sus órganos de línea y desconcentrados;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1, artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Oficio N° 7339-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) notificó al señor Carlos Iván Moran Campos, el Informe Final de Instrucción N° 013-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC de fecha 16 de mayo de 2018 emitido por la Fase Instructora de la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego, a fin de que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco días hábiles;

Que, con fecha 24 de mayo de 2018, el señor Carlos Iván Moran Campos, presentó un escrito S/N denominado Apelación al Informe Final de Instrucción, a través del cual solicita, se revoque por autoridad superior jerárquica, en atención a que *“nadie puede ser procesado o penado de nuevo por una infracción por la cual haya sido definitivamente absuelto o condenado de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”*, ya que se le estaría causando un perjuicio económico al imponerle nuevamente una sanción económica, cuando aún se encuentra pagando la sentencia de la Corte Superior;

Que, por intermedio del Memorando N° 1701-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el escrito S/N de fecha 24 de mayo de 2018, presentado por el señor Carlos Iván Moran Campos;



J. DULANTO



E. Paz



C. Verástegui

Que, conviene precisar que el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, realizado de manera unilateral, por el cual se producen efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública), dentro de una situación concreta (causando efectos específicos y determinados);

Que, en adición a ello, el numeral 215.2 del artículo 215 del precitado texto legal, señala que solamente son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los cuales podrán ser cuestionados a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes (Recurso de Reconsideración y/o de Apelación); asimismo, establece que la contradicción de los demás restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados, para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, al respecto, cabe señalar que el acto contenido en el Informe Final de Instrucción N° 013-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC, no constituye un acto definitivo que ponga fin a la instancia así como tampoco es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar con algún procedimiento iniciado o que produzca indefensión, toda vez que el mismo se limita a informar al señor Carlos Iván Moran Campos, las recomendaciones de la Fase Instructora de la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego, con el fin de que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco días hábiles, garantizándole así su derecho a la defensa; por lo tanto, se colige que, el mencionado Informe Final de Instrucción, se trata de un documento con vocación informativa, no siendo susceptible de ser impugnado;

Que, en forma complementaria, debemos indicar que al no tener el Informe Final de Instrucción N° 013-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC, las características propias de un acto administrativo susceptible de impugnación (numeral 215.2 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), se advierte que sobre el mismo no procede su contradicción en vía administrativa;

Que, en tal sentido, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en improcedente, razón por la cual, no corresponde pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el señor Carlos Iván Moran Campos;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00318-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra el Informe Final de Instrucción N° 013-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Iván Moran Campos contra el Informe Final de Instrucción N° 013-2018-UNF-LICENCIAS-



J. DULANTO



V.P.B.
E. Paz



V.P.B.
C. Verástegui



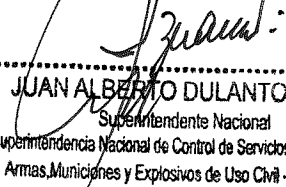
Resolución de Superintendencia

GAMAC-SUCAMEC de fecha 16 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

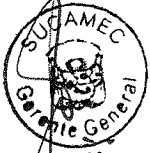
Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el Dictamen Legal N° 00318-2018-SUCAMEC-OGAJ, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
C. Verástegui



V°B°
E. Paz